

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a las siguientes direcciones de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 29 de noviembre de 2019 al 27 de enero de 2020 (60 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Rodrigo Jiménez López, Subdirector de Criterios Normativos, correo electrónico: rodrigo.jimenez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4125.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.
En su caso, nombre del representante legal:	Gabriel Székely
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que	Poder Notarial

acredite dicha representación, vía correo electrónico.	
AVISO DE PRIVACIDAD	
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral: I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <u>serán divulgados íntegramente</u> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos. IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.	

V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:

El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición el siguiente punto de contacto: Rodrigo Jiménez López, Subdirector de Criterios Normativos, correo electrónico: rodrigo.jimenez@ift.org.mx y número telefónico 55 5015 4000 extensión 4125, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”): Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de

Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 5015 4000, extensión 4267.

IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Lineamiento o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Considerando 3. “Del marco Técnico regulatorio” Numeral I.	Dice: Los procedimientos para la Homologación de productos de telecomunicaciones o radiodifusión previamente certificados por un organismo de certificación y/o dictaminados una unidad de verificación de tercera parte Debe decir: Los procedimientos para la Homologación de productos de telecomunicaciones o radiodifusión previamente certificados por un organismo de certificación y/o dictaminados por una unidad de verificación de tercera parte Justificación: Error de redacción
Considerando 3. “Del marco Técnico regulatorio” Numera III.	Dice: Los procedimientos para la Homologación de productos de telecomunicaciones o radiodifusión que por sus características fueron previamente certificados por un organismo de certificación y/o dictaminados una unidad de verificación ya sea como un solo modelo del producto o en familia de modelos del producto Debe decir: Los procedimientos para la Homologación de productos de telecomunicaciones o radiodifusión que por sus características fueron previamente certificados por un organismo de certificación y/o dictaminados por una unidad de verificación ya sea como un solo modelo del producto o en familia de modelos del producto Justificación: Error de redacción.
CAPITULO II DEFINICIONES V. Familia de modelos de producto	Dice: Familia de modelos de producto: grupo de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones y/o radiodifusión, de diferentes modelos de una misma marca, en el que las variantes entre dichos modelos son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las mismas características técnicas de diseño con las que fueron construidos durante su respectivo proceso de fabricación, considerando de manera enunciativa más no limitativa a la tarjeta para el transceptor o radio transmisor con la misma disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antena(s), frecuencia(s) y tecnología(s) de operación, entre otros y las mismas funcionalidades de

	uso en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, lo que asegura el cumplimiento con las disposiciones técnicas que le sean aplicables. Debe decir: Familia de modelos de producto: grupo de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones y/o radiodifusión, de diferentes modelos de una misma marca, en el que las variantes entre dichos modelos son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las mismas características técnicas de diseño con las que fueron construidos durante su respectivo proceso de fabricación, considerando de manera enunciativa más no limitativa a la tarjeta para el transceptor o radio transmisor, con la misma disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antena(s), frecuencia(s) y tecnología(s) de operación, entre otros y las mismas funcionalidades de uso en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, lo que asegura el cumplimiento con las disposiciones técnicas que le sean aplicables. Justificación: El procedimiento de evaluación de la conformidad no indica dicho requisito para la agrupación de modelos en una familia. Hay Disposiciones Técnicas, como la IFT-008-2015, que no tienen un PEC particular, por lo que podría causarse conflicto entre los requisitos del OC y los que el Instituto solicita.
Capítulo III Octavo I.	Dice: Homologación tipo A: aplicable a Productos que previo a la Homologación deben contar con un certificado de conformidad y/o dictamen de inspección para demostrar cumplimiento con los requisitos establecidos en las disposiciones técnicas aplicables expedidas por el Instituto, y, en su caso, Normas Oficiales Mexicanas complementarias, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes. Propuesta: Homologación tipo A: aplicable a Productos que previo a la Homologación deben contar con un certificado de conformidad y/o dictamen de inspección para demostrar cumplimiento con los requisitos establecidos en las disposiciones técnicas aplicables expedidas por el Instituto (Certificado de Cumplimiento) , y, en su caso, Normas Oficiales Mexicanas complementarias, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes. Justificación:

	Al documento que avala el acto de cumplir con las Disposiciones Técnicas establecidas por el Instituto se le conoce como “Certificado de Cumplimiento”. Este es un término que se utilizó desde la Publicación de la DT-IFT-008-2015 y que se ha manejado en todas las otras DTs que se han publicado. Se sugiere agregar el término en el apartado “Definiciones”.
Capítulo III Noveno I.	Dice: Certificado de Homologación Tipo A: Se otorgará con una vigencia indefinida, mediante la presentación de un certificado de conformidad o de un dictamen de inspección, observando los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes, emitidos por el Instituto. Propuesta: Certificado de Homologación Tipo A: Se otorgará con una vigencia indefinida, mediante la presentación de un certificado de conformidad, de cumplimiento o de un dictamen de inspección, observando los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes, emitidos por el Instituto. Justificación: Como se mencionó anteriormente, al documento que avala el acto de cumplir con las Disposiciones Técnicas establecidas por el Instituto se le conoce como Certificado de Cumplimiento.
Capítulo III Noveno II. Certificado de Homologación tipo B ii.	Dice: El titular del Certificado de Homologación a efecto de mantener la vigencia indefinida debe presentar al Instituto, dentro del plazo de dos años... Propuesta: El titular del Certificado de Homologación a efecto de mantener la vigencia indefinida debe presentar al Instituto, por única ocasión, dentro del plazo de dos años... Justificación: Dada la velocidad con la que la tecnología está avanzando, los productos podrían no tener más de 4 años en el mercado. Presentar el Dictamen técnico, por una única ocasión, dentro de los 2 años después de haber sido emitido el Certificado de Homologación es viable. Si el producto no causó ninguna interferencia dentro de los dos primeros años, es muy poco probable que después modifique su comportamiento.
Capítulo III Noveno III. Certificado de	Dice: El titular del Certificado de Homologación Tipo C a efecto de mantener la vigencia indefinida debe presentar al Instituto, dentro del plazo de dos... Propuesta:

Homologación tipo C b)	El titular del Certificado de Homologación Tipo C a efecto de mantener la vigencia indefinida debe presentar al Instituto, por única ocasión, dentro del plazo de dos... Justificación: Dada la velocidad con la que la tecnología está avanzando, los productos podrían no tener más de 4 años en el mercado. Presentar el Dictamen técnico, por una única ocasión, dentro de los 2 años después de haber sido emitido el Certificado de Homologación es viable. Si el producto no causó ninguna interferencia dentro de los dos primeros años, es muy poco probable que después modifique su comportamiento.
Capítulo III Noveno III. Certificado de Homologación tipo C Para ello: b)	Dice: Datos del Producto (nombre, modelo, marca, fabricante y datos técnicos); Propuesta: Datos del Producto (nombre, modelo, marca, fabricante y datos técnicos, tales como los resultados de las pruebas contenidos en los certificados y/o dictámenes de inspección); Justificación: Se requiere especificar a qué datos técnicos se refiere. Con la propuesta se referencia a los datos que se incluyen en los Certificados o los Dictámenes, sin requerir otro tipo de información técnica como las medidas, la alimentación, y otros.
CAPITULO III TIPOS DE HOMOLOGACION NOVENO III “CERTIFICADO DE HOMOLOGACION TIPO C” Inciso B	Dice: El titular del Certificado de Homologación Tipo C a efecto de mantener la vigencia indefinida debe presentar al Instituto, dentro del plazo de dos años a partir de la emisión de dicho certificado, el Dictamen Técnico que incluya la Validación técnica de la no afectación, así como el acta circunstanciada de la Vigilancia del cumplimiento de la certificación por un organismo de certificación, que demuestre que los Productos han estado operando satisfactoriamente Debe decir: El titular del Certificado de Homologación Tipo C a efecto de mantener la vigencia indefinida debe presentar al Instituto, dentro del plazo de dos años a partir de la emisión de dicho certificado, el Dictamen Técnico que incluya la Validación técnica de la no afectación, así como el acta circunstanciada de la Vigilancia del cumplimiento de la certificación por un organismo de certificación solo cuando el producto haya sido susceptible de vigilancia por parte del organismo de certificación, que demuestre que los Productos han estado operando satisfactoriamente Justificación:

	Si no se coloca dicha excepción se obligaría a que se deba realizar de manera extraordinaria la misma, aun cuando un producto no haya sido susceptible de vigilancia por el Organismo de Certificación, en perjuicio de los lineamientos ya establecidos para el cumplimiento de la vigilancia en el Proceso de Evaluación de la Conformidad (COFETEL 2005) y en los procedimientos particulares de las diferentes Disposiciones Técnicas.
Capitulo IV DÉCIMO PRIMERO.	Dice: La documentación, formatos, manuales de usuario y requisitos necesarios para el trámite de Homologación Tipo A, deberán presentarse en idioma español. Propuesta: La documentación, formatos, manuales de usuario y requisitos necesarios para el trámite de Homologación Tipo A, deberán presentarse en idioma español. Justificación: Los Procesos de Evaluación de la Conformidad seguidos por los Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación acreditados por el instituto ya evalúan la información contenida en los manuales.
Capitulo IV DÉCIMO TERCERO. III.	Dice: Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto cuente con la solicitud y documentación correspondiente del Producto, realizará la evaluación técnica correspondiente, tomando como referencia para ésta el reporte de pruebas, de un laboratorio de tercera parte nacional autorizado por el Instituto o laboratorio de prueba extranjero reconocido por el Instituto, y el certificado de conformidad y/o dictamen de inspección emitidos por los organismos de evaluación de la conformidad. Cuando la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto corrobore que el Producto objeto de la solicitud de Homologación Tipo A cumple con los requisitos de las disposiciones técnicas y con los presentes lineamientos, emitirá el Certificado de Homologación correspondiente; Para el caso en que el Instituto identifique deficiencias en el reporte de pruebas, en el certificado de conformidad y/o dictamen de inspección del Producto durante la evaluación técnica, notificará al laboratorio de pruebas, al organismo de certificación y/o la unidad de verificación respectivamente, así como al Interesado, sobre las referidas deficiencias para que éstas sean subsanadas. La notificación deberá hacerse por medio electrónico y por única ocasión, dentro del período que dure la evaluación técnica. Propuesta: Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto cuente con la solicitud y documentación correspondiente del Producto, realizará

	la evaluación técnica correspondiente, tomando como referencia para ésta el reporte de pruebas, de un laboratorio de tercera parte nacional autorizado por el Instituto o laboratorio de prueba extranjero reconocido por el Instituto, y el certificado de conformidad y/o dictamen de inspección emitidos por los organismos de evaluación de la conformidad. Cuando la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto corrobore que el Producto objeto de la solicitud de Homologación Tipo A cumple con los requisitos de las disposiciones técnicas y con los presentes lineamientos, emitirá el Certificado de Homologación correspondiente; Para el caso en que el Instituto identifique deficiencias en el reporte de pruebas, en el certificado de conformidad y/o dictamen de inspección del Producto durante la evaluación técnica, notificará al laboratorio de pruebas, al organismo de certificación y/o la unidad de verificación respectivamente, así como al Interesado, sobre las referidas deficiencias para que éstas sean subsanadas. La notificación deberá hacerse por medio electrónico y por única ocasión, dentro del período que dure la evaluación técnica. Los organismos de evaluación de la conformidad deben atender la notificación señalada en el párrafo anterior, en un plazo que no excederá los veinte días hábiles posteriores a su recepción. Transcurrido el plazo sin que se subsanen las deficiencias, el trámite quedará suspendido hasta en tanto estas se hayan subsanado. La Unidad de Concesiones y Servicios podrá solicitar al organismo de acreditación respectivo, la correspondiente vigilancia al organismo de evaluación de la conformidad de que se trate y, en su caso, podrá solicitar a la Unidad de Cumplimiento la correspondiente verificación sobre el referido organismo. Justificación: Tanto el Certificado de Conformidad como el Dictamen del perito, ya contienen la información técnica del producto, dichos datos ya fueron analizados y aprobados por los OC y los Peritos. Los Organismos, Laboratorios y los dictaminadores pasan por procesos de acreditación donde son evaluados exhaustivamente por la autoridad, haciendo que los reportes, certificados y dictámenes tengan la información requerida para su homologación. Hacer esta evaluación adicional por parte del Instituto sería repetir lo que los Laboratorios, Organismo de Certificación y dictaminadores ya revisaron, incrementando significativamente el tiempo del proceso de homologación y dando oportunidad a posibles discrepancias entre el IFT, los OC y Peritos.
Capítulo IV	Dice:

DÉCIMO TERCERO. V.	El Certificado de Homologación será emitido por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto a más tardar a los 12 (doce) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del trámite de Homologación, y éste no podrá ser modificado en cuanto a las características técnicas del Producto, con las que inicialmente se llevó a cabo la homologación. Propuesta: El Certificado de Homologación será emitido por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto a más tardar a los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del trámite de Homologación, y éste no podrá ser modificado en cuanto a las características técnicas del Producto, con las que inicialmente se llevó a cabo la homologación. Justificación: Los Certificados de Homologación Tipo A están basados en DT vigentes. Los Certificados de Cumplimiento correspondientes fueron emitidos por los OC y ya fueron aprobados por el IFT. Por ende, la información técnica del Certificado de Homologación ya fue validada previamente por el Instituto y no se requiere análisis técnico adicional. Se sugiere que los tiempos de respuesta sean más breves.																										
Capitulo IV DÉCIMO QUINTO.	Dice: La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto registrará los Certificados de Homologación Tipo A, en el sistema electrónico que administre para tal efecto, el cual considerará al menos, los elementos de la Tabla 1 siguiente: Tabla 1. Registro que contiene el listado de Productos Homologados Tipo A. <table><tr><th>Fecha de expedición</th><th>Certificado de Homologación, y número</th><th>Clasificación del Producto (anexo B de los lineamientos de Homologación)</th><th>Tipo de Certificado de Homologación</th><th>Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias aplicables</th><th>Título</th><th>Certificado de conformidad y/o dictamen de inspección y su correspondiente número</th><th>Reporte de prueba y número</th><th>Tipo de Producto</th><th>Marca del Producto</th><th>Modelo(s) del(los) Producto(s)</th><th>Banda(s) de frecuencia (s) de operación (en MHz)</th><th>Estatus del Certificado de Homologación</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto publicará una versión pública de los correspondientes Certificados de Homologación, reportes de pruebas, certificados de conformidad y dictámenes de inspección, en el listado de Productos Homologados en el portal de Internet del Instituto; observando la legislación aplicable. Propuesta: La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto registrará los Certificados de Homologación Tipo A, en el sistema electrónico que administre para tal efecto, el cual considerará al menos, los elementos de la Tabla 1 siguiente:	Fecha de expedición	Certificado de Homologación, y número	Clasificación del Producto (anexo B de los lineamientos de Homologación)	Tipo de Certificado de Homologación	Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias aplicables	Título	Certificado de conformidad y/o dictamen de inspección y su correspondiente número	Reporte de prueba y número	Tipo de Producto	Marca del Producto	Modelo(s) del(los) Producto(s)	Banda(s) de frecuencia (s) de operación (en MHz)	Estatus del Certificado de Homologación													
Fecha de expedición	Certificado de Homologación, y número	Clasificación del Producto (anexo B de los lineamientos de Homologación)	Tipo de Certificado de Homologación	Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias aplicables	Título	Certificado de conformidad y/o dictamen de inspección y su correspondiente número	Reporte de prueba y número	Tipo de Producto	Marca del Producto	Modelo(s) del(los) Producto(s)	Banda(s) de frecuencia (s) de operación (en MHz)	Estatus del Certificado de Homologación															

Tabla 1. Registro que contiene el listado de Productos Homologados Tipo A.

Fecha de expedición	Certificado de Homologación, y Número de Homologación	Clasificación del Producto (anexo B de los lineamientos de Homologación)	Tipo de Certificado de Homologación	Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias aplicables	Título	Certificado de conformidad y/o dictamen de inspección y su correspondiente número	Reporte de pruebas y número	Tipo de Producto	Marca del Producto	Modelo(s) de(los) Producto(s)	Banda(s) de frecuencia (s) de operación (en MHz)	Estatus del Certificado de Homologación
---------------------	---	--	-------------------------------------	--	--------	---	-----------------------------	------------------	--------------------	-------------------------------	--	---

La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto publicará ~~una versión pública de los correspondientes Certificados de Homologación, reportes de pruebas, certificados de conformidad y dictámenes de inspección, en~~ el listado de Productos Homologados en el portal de Internet del Instituto; observando la legislación aplicable.

Justificación:

La información que contiene el reporte de pruebas es la misma que se plasma en el certificado. La publicación del número de reporte de pruebas puede ser contraproducente para las empresas y laboratorios, ya que esta información puede ser usada con malas intenciones y pudiendo los laboratorios ser víctimas de robo al darse a conocer los productos que circulan en ellos.

Adicionalmente, debe protegerse la confidencialidad y privacidad de la información contenida en reportes y certificados que no tiene una relevancia significativa para el usuario final.

Publicar los Certificados en línea puede prestarse a que terceras personas los utilicen para hacer importaciones de productos copia al país.

Capítulo IV
DECIMO
SEPTIMO.
III.

Dice:

Poner a disposición de los usuarios finales dentro de su portal de Internet el(los) manual(es) de usuario asociados a los dispositivos, equipos, y/o aparatos amparados bajo el Certificado de Homologación Tipo A en formato .pdf; el(los) manual(es) deberán estar ubicados de forma accesible para el usuario final; e

Propuesta:

Poner a disposición de los usuarios finales dentro de su portal de Internet el(los) manual(es) de usuario asociados a los dispositivos, equipos, y/o aparatos amparados bajo el Certificado de Homologación Tipo A en ~~formato .pdf~~ un formato donde el usuario pueda leerlo claramente; el(los) manual(es) deberán estar ubicados de forma accesible para el usuario final; e

Justificación:

Dada la diversidad de sitios web que usan las empresas, se estaría limitando el uso de la tecnología. Los manuales pueden ser descargados en plataformas que al interesado le sea más conveniente y no

	únicamente en pdf. El IFT por mandato de la LFTR debe promover la neutralidad tecnológica, limitarlo a formatos pdf no se alinea a dicha promoción.
Capitulo V VIGÉSIMO PRIMERO.	Dice: La documentación, formatos, manuales de usuario, hojas de datos técnicos y requisitos necesarios para el trámite de Homologación Tipo B, deben presentarse en idioma español. Sin perjuicio de lo anterior, el manual de usuario podrá presentarse además en otro idioma y/o lengua nacional. La documentación técnica requerida, como son los diagramas de bloques o eléctricos, podrá ser presentada en idioma inglés. Propuesta: La documentación, formatos, manuales de usuario, hojas de datos técnicos y requisitos necesarios para el trámite de Homologación Tipo B, deben presentarse en idioma español. Sin perjuicio de lo anterior, el manual de usuario podrá presentarse además en otro idioma y/o lengua nacional. La documentación técnica requerida, como son los diagramas de bloques o eléctricos, podrá ser presentada en idioma inglés. Justificación: Los procesos de evaluación de la conformidad seguidos por los Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación acreditados por el Instituto, ya evalúan la información contenida en los manuales y la hoja de datos técnicos. Dicha información es confidencial, lo que obligaría al IFT a implementar las medidas necesarias para resguardarla.
Capitulo V VIGÉSIMO TERCERO. II. Segundo párrafo	Dice: En caso de que el Interesado lo solicite, dicho perito debe entregarle de manera impresa o electrónica un paquete informativo que incluya, entre otros, los formatos y la documentación que se requiera para la obtención del Dictamen Técnico, así como el contrato de prestación servicios, el cual debe describir cuando menos las condiciones contractuales y de confidencialidad bajo las que presta el referido servicio. Propuesta: En caso de que el Interesado lo solicite, dicho perito debe entregarle de manera impresa o electrónica un paquete informativo que incluya, entre otros, los formatos y la documentación que se requiera para la obtención del Dictamen Técnico, así como el contrato de prestación servicios, el cual debe describir cuando menos las condiciones contractuales y de confidencialidad bajo las que presta el referido servicio. Justificación:

	Los contratos entre particulares son considerados privados y confidenciales. Algunos OC ofrecen servicios periciales como parte de sus servicios, y ellos tienen contratos privados con los Peritos. El solicitante de homologación no es el titular del contrato de servicio con los Peritos.
Capítulo V VIGÉSIMO TERCERO. III.	Dice: Previa celebración de contrato, el Interesado debe solicitar por medios impresos o electrónicos al Perito acreditado el correspondiente Dictamen Técnico del Producto de conformidad con el Anexo D de los presentes lineamientos; Propuesta: Previa celebración de contrato, eEl Interesado debe solicitar por medios impresos o electrónicos al Perito acreditado el correspondiente Dictamen Técnico del Producto de conformidad con el Anexo D de los presentes lineamientos; Justificación: Los contratos entre particulares son considerados privados y confidenciales. Algunos OC ofrecen servicios periciales como parte de sus servicios, y ellos tienen contratos privados con los Peritos. El solicitante de homologación no es el titular del contrato de servicio con los Peritos.
Capítulo V VIGÉSIMO TERCERO. IV. Tercer párrafo	Dice: El Perito acreditado debe enviar el referido Dictamen Técnico tanto al Interesado, como al Instituto a través del medio electrónico que determine el Instituto, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la emisión del Dictamen Técnico. Propuesta: El Perito acreditado debe enviar el referido Dictamen Técnico tanto al Interesado, mismo que será el responsable de enviarlo como al Instituto a través del medio electrónico que determine el Instituto, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la emisión del Dictamen Técnico. Justificación: El interesado es el único responsable del trámite y de entregar las solicitudes, formatos y documentación requerida por el Instituto.
Capítulo V VIGÉSIMO CUARTO. VI.	Dice: El Certificado de Homologación será emitido por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto a más tardar dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del trámite de Homologación o, en su caso, a partir de que: Propuesta:

	El Certificado de Homologación será emitido por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto a más tardar dentro de los treinta quince días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del trámite de Homologación o, en su caso, a partir de que: Justificación: Ya en varias disposiciones técnicas se menciona la obtención del certificado en 15 días hábiles. Esto mejorara los tiempos de planeación de los fabricantes, importadores y comerciantes.
CAPITULO V PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACION TIPO B VIGESIMO CUARTO Inciso II	Dice: El Certificado de Homologación será emitido por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto a más tardar dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del trámite de Homologación o, en su caso, a partir de que: Se hayan subsanado las deficiencias por parte del: Interesado en la solicitud, sobre la documentación requerida, o Perito acreditado en el Dictamen Técnico; y/o La Unidad de Concesiones y Servicios obtenga la opinión técnica de la Unidad de Espectro radioeléctrico, cuando el Producto haga uso del espectro radioeléctrico. La Unidad de Concesiones y Servicios realizará la correspondiente notificación al titular del Certificado de Homologación a través del medio electrónico que determine el Instituto. Debe decir: El Certificado de Homologación será emitido por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto a más tardar dentro de los treinta quince días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del trámite de Homologación o, en su caso, a partir de que: Se hayan subsanado las deficiencias por parte del: Interesado en la solicitud, sobre la documentación requerida, o Perito acreditado en el Dictamen Técnico; y/o La Unidad de Concesiones y Servicios obtenga la opinión técnica de la Unidad de Espectro radioeléctrico, cuando el Producto haga uso del espectro radioeléctrico.

	La Unidad de Concesiones y Servicios realizará la correspondiente notificación al titular del Certificado de Homologación a través del medio electrónico que determine el Instituto Justificación: Ya en varias disposiciones técnicas se menciona la obtención del certificado en 15 días hábiles. Esto mejorara los tiempos de planeación de los fabricantes, importadores y comerciantes.																										
Capitulo V VIGÉSIMO SEXTO.	Dice: La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto registrará los Certificados de Homologación Tipo B, en el sistema electrónico que administre para tal efecto, dicho sistema debe considerar al menos, los elementos de la Tabla 2 siguiente: Tabla 2. Registro que contiene el listado de Productos Homologados Tipo B. <table><tr><td>Fecha de expedición</td><td>Certificado de Homologación y su número</td><td>Clasificación del Producto</td><td>Tipo del Certificado de Homologación</td><td>Normas</td><td>Titular</td><td>Dictamen Técnico y número</td><td>Nombre y número del perito</td><td>Tipo de Producto</td><td>Marca del Producto</td><td>Modelo del Producto</td><td>Banda(s) de frecuencia(s) de operación (en MHz)</td><td>Estatus del Certificado de Homologación</td></tr></table> La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto publicará la versión pública de los correspondientes Certificados de Homologación y Dictámenes de Técnicos, en el listado de productos homologados en el portal de Internet del Instituto; observando la legislación aplicable. Debe decir: La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto registrará los Certificados de Homologación Tipo B, en el sistema electrónico que administre para tal efecto, dicho sistema debe considerar al menos, los elementos de la Tabla 2 siguiente: Tabla 2. Registro que contiene el listado de Productos Homologados Tipo B. <table><tr><td>Fecha de expedición</td><td>Certificado de Homologación y su número</td><td>Clasificación del Producto</td><td>Tipo del Certificado de Homologación</td><td>Normas</td><td>Titular</td><td>Dictamen Técnico y número</td><td>Nombre y número del perito</td><td>Tipo de Producto</td><td>Marca del Producto</td><td>Modelo del Producto</td><td>Banda(s) de frecuencia(s) de operación (en MHz)</td><td>Estatus del Certificado de Homologación</td></tr></table> La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto publicará la versión pública de los correspondientes Certificados de Homologación y Dictámenes de Técnicos, en el listado de productos homologados en el portal de Internet del Instituto; observando la legislación aplicable. Justificación: La publicación del dictamen técnico puede ser usada con malas intenciones; por ejemplo, copiar tecnologías disponibles en el equipo, dimensiones, diagrama de bloques, y otras. Debe protegerse la	Fecha de expedición	Certificado de Homologación y su número	Clasificación del Producto	Tipo del Certificado de Homologación	Normas	Titular	Dictamen Técnico y número	Nombre y número del perito	Tipo de Producto	Marca del Producto	Modelo del Producto	Banda(s) de frecuencia(s) de operación (en MHz)	Estatus del Certificado de Homologación	Fecha de expedición	Certificado de Homologación y su número	Clasificación del Producto	Tipo del Certificado de Homologación	Normas	Titular	Dictamen Técnico y número	Nombre y número del perito	Tipo de Producto	Marca del Producto	Modelo del Producto	Banda(s) de frecuencia(s) de operación (en MHz)	Estatus del Certificado de Homologación
Fecha de expedición	Certificado de Homologación y su número	Clasificación del Producto	Tipo del Certificado de Homologación	Normas	Titular	Dictamen Técnico y número	Nombre y número del perito	Tipo de Producto	Marca del Producto	Modelo del Producto	Banda(s) de frecuencia(s) de operación (en MHz)	Estatus del Certificado de Homologación															
Fecha de expedición	Certificado de Homologación y su número	Clasificación del Producto	Tipo del Certificado de Homologación	Normas	Titular	Dictamen Técnico y número	Nombre y número del perito	Tipo de Producto	Marca del Producto	Modelo del Producto	Banda(s) de frecuencia(s) de operación (en MHz)	Estatus del Certificado de Homologación															

	confidencialidad y privacidad de la información contenida en los reportes del perito. Publicar los Certificados en línea puede prestarse a que terceras personas los utilicen para hacer importaciones de productos copia al país
Capitulo V VIGÉSIMO OCTAVA. III.	Dice: Poner a disposición de los usuarios finales dentro de su portal de Internet el(los) manual(es) de usuario asociados a los dispositivos, equipos, y/o aparatos amparados bajo el Certificado de Homologación Tipo B en formato .pdf; el(los) manual(es) deberán estar ubicados de forma accesible para el usuario final; e Propuesta: Poner a disposición de los usuarios finales dentro de su portal de Internet el(los) manual(es) de usuario asociados a los dispositivos, equipos, y/o aparatos amparados bajo el Certificado de Homologación Tipo B en formato .pdf un formato donde el usuario pueda leerlo claramente; el(los) manual(es) deberán estar ubicados de forma accesible para el usuario final, tal como un enlace para llegar al manual; e Justificación: Dada la diversidad de sitios web que usan las empresas se estaría limitando el uso de la tecnología. Los manuales pueden ser descargados en plataformas que al interesado le sean más convenientes y no únicamente en pdf. El IFT por mandato de la LFTR debe promover la neutralidad tecnológica, limitarlo a formatos pdf no se alinea a dicha promoción.
CAPITULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN TIPO C TRIGESIMO PRIMERO Numeral 5	Dice: Los organismos de evolución de la conformidad correspondientes o el perito acreditado deben subsanar las deficiencias en un plazo que no excederá los veinte días hábiles posteriores a su recepción, transcurrido el término sin que se subsanen las deficiencias el trámite quedará suspendido hasta en tanto estas se hayan subsanado. Debe decir: Los organismos de evaluación evolución de la conformidad correspondientes o el perito acreditado deben subsanar las deficiencias en un plazo que no excederá los veinte días hábiles posteriores a su recepción, transcurrido el término sin que se subsanen las deficiencias el trámite quedará suspendido hasta en tanto estas se hayan subsanado. Justificación: Error de redacción
Capitulo VI	Dice:

TRIGESIMO
PRIMERO.
II.
14.

La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto registrará los Certificados de Homologación Tipo C, en el sistema electrónico que administre para tal efecto, dicho sistema debe considerar al menos, los elementos de la Tabla 3 siguiente:

Tabla 3. Registro que contiene el listado de Productos Homologados Tipo C.

Fecha de expedición	Certificado de Homologación, y número	Clasificación del Producto (anexo B de los lineamientos de Homologación)	Tipo de Certificado de Homologación	Disposiciones Técnicas, Normas Oficiales Mexicanas complementarias y normas aplicables	Título	Certificado de conformidad y/o dictamen de inspección y su correspondiente número	Reporte de prueba y número	Dictamen Técnico, número, nombre y número del perito	Tipo de Producto	Marca del Producto	Modelo del Producto	Banda(s) de frecuencia(s) de operación (en MHz)	Estatus del Certificado de Homologación
---------------------	---------------------------------------	--	-------------------------------------	--	--------	---	----------------------------	--	------------------	--------------------	---------------------	---	---

La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto publicará la versión pública de los correspondientes Certificados de Homologación, reportes de pruebas, certificados de conformidad, dictámenes de inspección y Dictámenes Técnicos, en el listado de Producto Homologado en el portal de Internet del Instituto; observando la legislación aplicable.

Propuesta:

La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto registrará los Certificados de Homologación Tipo C, en el sistema electrónico que administre para tal efecto, dicho sistema debe considerar al menos, los elementos de la Tabla 3 siguiente:

Tabla 3. Registro que contiene el listado de Productos Homologados Tipo C.

Fecha de expedición	Certificado de Homologación, y número	Clasificación del Producto (anexo B de los lineamientos de Homologación)	Tipo de Certificado de Homologación	Disposiciones Técnicas, Normas Oficiales Mexicanas complementarias y normas aplicables	Título	Certificado de conformidad y/o dictamen de inspección y su correspondiente número	Reporte de prueba y número	Dictamen Técnico, número, nombre y número del perito	Tipo de Producto	Marca del Producto	Modelo del Producto	Banda(s) de frecuencia(s) de operación (en MHz)	Estatus del Certificado de Homologación
---------------------	---------------------------------------	--	-------------------------------------	--	--------	---	----------------------------	--	------------------	--------------------	---------------------	---	---

La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto publicará ~~la versión pública de los correspondientes Certificados de Homologación, reportes de pruebas, certificados de conformidad, dictámenes de inspección y Dictámenes Técnicos, en~~ el listado de Producto Homologado en el portal de Internet del Instituto; observando la legislación aplicable.

Justificación:

La información que contiene el reporte de pruebas es la misma que se asienta en el certificado. La publicación del número de reporte de pruebas puede ser contraproducente para las empresas y laboratorios. Esta información puede ser usada con malas intenciones, pues se conocerán los productos que circulan en dichos laboratorios y éstos podrían ser víctimas de robo.

	Debe protegerse la confidencialidad y privacidad de la información contenida en reportes y certificados que no tiene una relevancia significativa para el usuario final. La información publicada del Dictamen técnico puede ser usada con malas intenciones; por ejemplo, copiar tecnologías disponibles en el equipo, las dimensiones, el diagrama de bloques, y otras. Además, publicar los Certificados en línea puede prestarse para que terceras personas utilicen dichos Certificados para hacer importaciones de productos copia al país.
Capítulo IX TRIGESIMO OCTAVO I.	Dice: Cada Producto homologado debe tener un marcado o etiquetado, el cual debe contener al menos lo siguiente: Propuesta: Cada Producto homologado debe tener un marcado o etiquetado, en el producto, o en el manual, o en el empaque, el cual debe contener al menos lo siguiente: Justificación: Las distintas alternativas de marcado del número de homologación actualmente se indican en el apartado de “Condiciones”. En los productos que no cuentan con una pantalla integrada no podrá observarse el número, por eso se propone añadirlo en el manual o en el empaque.
Capítulo IX TRIGESIMO OCTAVO I. 2.	Dice: El número del Certificado de Homologación debe ser precedido por el prefijo “MX IFT” en letras mayúsculas en una línea única, y debe ser de un tipo suficientemente grande y legible sin la ayuda de aumento o magnificación. Propuesta: El número del Certificado de Homologación debe ser precedido por el prefijo “MX-IFT” en letras mayúsculas en una línea única, y debe ser de un tipo suficientemente grande legible sin la ayuda de aumento o magnificación. Justificación: El prefijo “MX” no da información relevante para el usuario final. Omitirlo evitaría la carga de actualizar todos los equipos ya homologados. El término suficientemente grande es intangible y puede prestarse a una interpretación errónea, se recomienda utilizar solo el término legible.
Capítulo IX TRIGESIMO OCTAVO I.	Dice: La información requerida anteriormente, adicionalmente debe ser provista electrónicamente en el sistema operativo del mismo Producto, en el empaque y en el manual.

3.	Propuesta: La información requerida anteriormente, adicionalmente debe podrá exhibirse de manera electrónica en el ser provista electrónicamente en el sistema operativo del mismo Producto, en el empaque y en el manual. Justificación: Las distintas alternativas de marcado del número de homologación se indican en el apartado de “Condiciones”. En los productos que no cuentan con una pantalla integrada no podrá observarse el número, por eso se propone añadirlo en el manual o en el empaque.
Capítulo IX I. 4.	Dice: El marcado o etiquetado debe contener la leyenda que especifique su clasificación de acuerdo con lo establecido en el Anexo B de los presentes lineamientos; especialmente para aquellos Productos que sólo pueden ser usados por: concesionarios, autoridades penitenciarias, seguridad pública y para uso médico. Lo anterior, sin perjuicio de que se establezcan leyendas específicas en las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto o en el catálogo de normas para la Homologación Tipo B y C. Propuesta: El marcado o etiquetado debe contener la leyenda que especifique su clasificación de acuerdo con lo establecido en el Anexo B de los presentes lineamientos; especialmente para aquellos Productos que sólo pueden ser usados por: concesionarios, autoridades penitenciarias, seguridad pública y para uso médico. Lo anterior, sin perjuicio de que se establezcan leyendas específicas en las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto o en el catálogo de normas para la Homologación Tipo B y C. Justificación: El que en el marcado se agregue el tipo de homologación no otorga información relevante sobre el funcionamiento del producto ni de seguridad. Se tendría que dar una explicación del por qué se incluye este marcado en la misma etiqueta, haciéndola bastante larga y con más datos innecesarios.
Capítulo IX TRIGESIMO OCTAVO II. 1.	Dice: Fijado permanentemente. Los datos del marcado o etiqueta de identificación requeridos deben estar grabados, estampados, impresos indeleblemente u otra forma de marcado permanente en una placa o etiqueta de identificación de metal, plástico u otro material fijado al Producto con adhesivo permanente o por soldadura o remache o similares. Dicho marcado o etiqueta de identificación debe tener una vida esperada igual a la del Producto en el medio ambiente en el cual

	será operado. Excepcionalmente, en caso de que el Producto sea tan pequeño que no sea posible exhibir dicho marcado o etiquetado físicamente en el Producto mismo, éste podrá exhibirse de manera electrónica en el sistema operativo del Producto mismo. Propuesta: Fijado permanentemente. Los datos del marcado o etiqueta de identificación requeridos deben estar grabados, estampados, impresos indeleblemente u otra forma de marcado permanente en una placa o etiqueta de identificación de metal, plástico u otro material fijado al Producto o Manual o Empaque con adhesivo permanente o por soldadura o remache o similares. Dicho marcado o etiqueta de identificación debe tener una vida esperada igual a la del Producto en el medio ambiente en el cual será operado. Excepcionalmente, en caso que el Producto sea tan pequeño que no sea posible exhibir dicho marcado o etiquetado físicamente en el Producto mismo, Alternativamente, en caso que el Producto cuente con una pantalla integrada, éste podrá exhibirse de manera electrónica en el sistema operativo software del Producto mismo. Justificación: Las distintas alternativas de marcado del número de homologación en la actualidad se indican en el apartado de “Condiciones”. En los productos que no cuentan con una pantalla integrada no podrá observarse el número, por eso se propone añadirlo en el manual o el empaque.
Capítulo IX TRIGESIMO OCTAVO II. 2.	Dice: Fácilmente visible. Los datos del marcado o etiqueta de identificación deben ser ostensibles, claros y legibles desde el exterior del Producto. Propuesta: Fácilmente visible. Los datos del marcado o etiqueta de identificación deben ser ostensibles, claros y legibles desde el exterior del Producto o Manual o Empaque o en el software del Producto. Justificación: Las distintas alternativas de marcado del número de homologación en la actualidad se indican en el apartado de “Condiciones”. En los productos que no cuentan con una pantalla integrada no podrá observarse el número, por eso se propone añadirlo en el manual o el empaque.
TRIGESIMO OCTAVO III.	Dice: El prefijo “MX IFT y el número del Certificado de Homologación:” tendrán un tamaño suficientemente grande para ser fácilmente legible. El tamaño de tipo para el número de Certificado de Homologación con prefijo “MX IFT” no se requiere que sea más grande que ocho puntos. Si

	un dispositivo es tan pequeño que es impráctico etiquetarlo con el prefijo “MX IFT” y el número de Certificado de Homologación en una fuente de cuatro puntos o más grande, y el producto no tiene un monitor que pueda mostrar el etiquetado electrónico, el número de Certificado de Homologación con prefijo “MX IFT” se colocará en el manual de usuario y debe también colocarse ya sea en el empaque del Producto. Propuesta: El prefijo “MX IFT y el número del Certificado de Homologación:” tendrán un tamaño suficientemente grande para ser fácilmente legible. El tamaño de tipo para el número de Certificado de Homologación con prefijo “MX IFT” no se requiere que sea más grande que ocho puntos. Si un dispositivo es tan pequeño que es impráctico etiquetarlo con el prefijo “MX IFT” y el número de Certificado de Homologación en una fuente de cuatro puntos o más grande, y el producto no tiene un monitor que pueda mostrar el etiquetado electrónico, el número de Certificado de Homologación con prefijo “MX IFT” se colocará en el manual de usuario y/o debe también colocarse ya sea en el empaque del Producto. Justificación: -Definir cuánto es cuatro y ocho puntos. -El empaque será lo primero que vea el usuario final, y este será suficiente para saber que se cuenta con la homologación correspondiente.
ANEXO A A.1.2 II.	Dice: Reporte de pruebas del Producto emitido por el laboratorio de pruebas nacional o en su caso del laboratorio de pruebas extranjero reconocido en el marco de algún acuerdo de reconocimiento mutuo vigente. Propuesta: En su caso, reporte de pruebas del Producto emitido por el laboratorio de pruebas nacional o en su caso del laboratorio de pruebas extranjero reconocido en el marco de algún acuerdo de reconocimiento mutuo vigente. Justificación: La información del reporte de pruebas de un laboratorio de tercera parte ya se encuentra en el Certificado de Conformidad.
ANEXO A A.2.2 II.	Dice: Diagramas esquemáticos y/o de bloques que muestren las características técnicas de diseño (ej. circuitos integrados, componentes, antenas, frecuencias y tecnología de operación, entre otros.), adicionalmente, si el caso lo amerita un diagrama a bloques de cómo se va a conectar el Producto a las redes públicas de telecomunicaciones o hacer uso del

	espectro radioeléctrico, observando lo establecido en el lineamiento Décimo primero de los presentes lineamientos. Propuesta: Diagramas esquemáticos y/o de bloques que muestren las características técnicas de diseño (ej. circuitos integrados, componentes, antenas, frecuencias y tecnología de operación, entre otros.), adicionalmente, si el caso lo amerita un diagrama a bloques de cómo se va a conectar el Producto a las redes públicas de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, observando lo establecido en el lineamiento Décimo primero de los presentes lineamientos. Justificación: La información requerida ya es entregada al Organismo de Certificación, esto evita duplicar procesos y salvaguarda la confidencialidad del producto. La divulgación de este tipo de documentos es perjudicial para los fabricantes.
ANEXO A A.2.2 III.	Dice: Ficha técnica, hoja técnica u hoja de datos del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión, que muestren las características técnicas de diseño (ej. Frecuencias, potencias y tecnologías de operación, entre otros). Propuesta: Ficha técnica, hoja técnica u hoja de datos del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión, que muestren las características técnicas de diseño (ej. Frecuencias, potencias y tecnologías de operación, entre otros). Justificación: La información requerida ya es entregada al Perito acreditado para la evaluación del producto, esto evita reprocesos y salvaguarda la confidencialidad del producto. La divulgación de este tipo de documentos es perjudicial para los fabricantes.
ANEXO A A.2.2 IV.	Dice: Instructivos o manuales del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión, en donde se describan todas sus funcionalidades de uso destinado, con las que fueron construidos durante su respectivo proceso lineamiento Décimo primero de los presentes lineamientos. Propuesta: Instructivos o manuales del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión, en donde se describan todas sus funcionalidades de uso destinado, con las que fueron construidos durante su respectivo proceso lineamiento Décimo primero de los presentes lineamientos. Justificación:

	La información requerida ya es entregada al Organismo de Certificación y al Laboratorio para la evaluación del producto, esto evita reprocesos y salvaguarda la confidencialidad del producto. La divulgación de este tipo de documentos es perjudicial para los fabricantes.									
ANEXO A A.2.2 V.	Dice: Fotografías o imágenes, digitales o impresas, internas y externas, del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión que muestren, las características técnicas de diseño (ej. tarjeta del transceptor o radio transmisión con la disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antenas y similares). Propuesta: Fotografías o imágenes, digitales o impresas, internas y externas, del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión que muestren, las características técnicas de diseño (ej. tarjeta del transceptor o radio transmisión con la disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antenas y similares). Justificación: La información requerida ya es entregada al Organismo de Certificación, Perito y Laboratorio para la evaluación del producto, esto evita reprocesos y salvaguarda la confidencialidad del producto. La divulgación de este tipo de documentos es perjudicial para los fabricantes.									
ANEXO B II. 2. b.	Agregar la NOM-221/2-SCFI-2018, Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a re des de telecomunicaciones. parte2. equipos terminales móviles que ope ran en las bandas de 700 mhz, 800 mhz, 850 mhz, 1900 mhz, 1700 mhz/ 2100 mhz y/o 2500 mhz y en el momento adecuado actualizar con IFT- 012, una vez que sea publicado junto con la NOM correspondiente									
ANEXO C	Eliminar todas las partes que se refieran a los reportes de prueba, así como la documentación descrita abajo <table><tr><td>☐ Homologación Tipo B</td></tr><tr><td>☐ Copia de la identificación oficial del Interesado o de su representante legal.</td></tr><tr><td>☐ Diagramas esquemáticos y/o de bloques que muestren las características técnicas de diseño.</td></tr><tr><td>☐ Ficha técnica, hoja técnica u hoja de datos del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión.</td></tr><tr><td>☐ Instructivos o manuales del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión.</td></tr><tr><td>☐ Fotografías o imágenes, digitales o impresas, internas y externas, del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión.</td></tr><tr><td>☐ Especificaciones de instalación, cuando proceda.</td></tr><tr><td>☐ Original del Dictamen Técnico emitido por un perito acreditado (Formato de Dictamen Técnico, Anexo D).</td></tr><tr><td>☐ Pago de derechos.</td></tr></table> Justificación:	☐ Homologación Tipo B	☐ Copia de la identificación oficial del Interesado o de su representante legal.	☐ Diagramas esquemáticos y/o de bloques que muestren las características técnicas de diseño.	☐ Ficha técnica, hoja técnica u hoja de datos del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión.	☐ Instructivos o manuales del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión.	☐ Fotografías o imágenes, digitales o impresas, internas y externas, del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión.	☐ Especificaciones de instalación, cuando proceda.	☐ Original del Dictamen Técnico emitido por un perito acreditado (Formato de Dictamen Técnico, Anexo D).	☐ Pago de derechos.
☐ Homologación Tipo B										
☐ Copia de la identificación oficial del Interesado o de su representante legal.										
☐ Diagramas esquemáticos y/o de bloques que muestren las características técnicas de diseño.										
☐ Ficha técnica, hoja técnica u hoja de datos del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión.										
☐ Instructivos o manuales del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión.										
☐ Fotografías o imágenes, digitales o impresas, internas y externas, del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión.										
☐ Especificaciones de instalación, cuando proceda.										
☐ Original del Dictamen Técnico emitido por un perito acreditado (Formato de Dictamen Técnico, Anexo D).										
☐ Pago de derechos.										

	La información requerida ya es entregada al Organismo de Certificación, Perito y Laboratorio para la evaluación del producto, esto evita reprocesos y salvaguarda la confidencialidad del producto. La divulgación de este tipo de documentos es muy perjudicial para los fabricantes.
Agregar en la propuesta la opción de obtener los números de Homologación (por adelantado) al momento de hacer la aplicación de la misma	Sugerencia: Similar al enfoque utilizado por el IFT en la DT IFT 011 parte 1, se propone que las empresas que cuenten con la certificación de OEA (Operador Económico Autorizado) puedan solicitar el número de homologación en el momento de realizar la solicitud, esto con la finalidad de facilitar la implementación del mercado del producto en las diferentes alternativas disponibles. En caso que la empresa no cuente con la certificación de OEA, pero que haya obtenido exitosamente certificados de homologación constantemente sin ninguna revocación de los mismos, y haya demostrado buenas prácticas, también podrán solicitar el número de homologación en el momento de realizar la solicitud; esto facilitaría la implementación del mercado del producto en las diferentes alternativas disponibles.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública
Provisionales podrán ser cambiados a definitivos si no hubo cambios antes de la entrada en vigor de los lineamientos.
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.